

Ordenanza No. 13-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ordenanza denominada "Ordenanza que regula la prestación de servicios del camal municipal, la determinación y recaudación de la tasa de rastro, control de carnes de consumo humano a nivel de tercenas municipales y particulares en el cantón Pedro Vicente Maldonado Nro. 03-2022." Contiene algunos artículos que deben ser modificados, principalmente el artículo 38 que hace mención que las tercenas para su instalación, cumplirán con los siguientes requisitos: La distancia para instalación de tercenas será de 100 metros entre ellas en el área Urbana y en las áreas rurales del cantón no se exigirá la distancia entre tercenas, se prohíbe la instalación de tercenas en un radio de 200 metros en relación al perímetro del Mercado Municipal. Estas disposiciones contradicen la Reforma a la ordenanza de actualización de aplicación del plan de uso y gestión del suelo Nro. 02-2023, que en su artículo 88 establece que, para cada zona de planificación se aplicará sin ninguna restricción el uso de suelo principal. Los usos complementarios siempre y cuando complementen el uso principal, el restringido observando las debidas consideraciones. De ninguna manera o por ningún motivo se implementará el uso de suelo prohibido. Así mismo en los anexos 3, 4 y 5 sobre los cuadros de: usos del suelo, compatibilidad del uso del suelo y polígonos de intervención, en la parte urbana - zona comercial no establecen restricciones o prohibiciones a las actividades económicas de frigoríficos, tercenas, etc.; y en la parte rural si establece restricción o prohibición al comercio.

Por otra parte, en el artículo 39 de la referida ordenanza establece que, Las Tercenas para su funcionamiento, deben obtener el Permiso de Funcionamiento emitido por la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, para lo cual cumplirán con los siguientes requisitos: c. Los locales para el expendio de productos y subproductos cárnicos contarán con servicios básicos (agua, luz y red sanitaria) y que no ocasionen molestia a la comunidad. Según nuestro Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la cobertura del servicio de alcantarillado sanitario en la zona rural es casi nula por lo cual es ilógico establecer una restricción de distanciamiento en la zona urbana donde se cuenta con una mayor cobertura de alcantarillado sanitario a comparación con la zona rural. De igual manera la disposición del articulo 39 literal c, se contrapone al artículo 40 que prohíbe la comercialización de carnes y menudencias en locales que no reúnan las condiciones a las que se refiere el artículo 39 de esta Ordenanza o que se destinen conjuntamente a otra actividad comercial.

El restringir la instalación de tercenas a través de distanciamientos en la parte urbana y no en la parte rural contraviene lo dispuesto en el último inciso del artículo 336 de La Constitución de la República del Ecuador que menciona: El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley.



Por lo expuesto y a fin de no generar contradicción en la norma y mejorar la regulación en la higiene y comercialización de cárnicos, es necesario reformar la ordenanza que regula la prestación de servicios del camal municipal, la determinación y recaudación de la tasa de rastro, control de carnes de consumo humano a nivel de tercenas municipales y particulares en el cantón Pedro Vicente Maldonado Nro. 03-2022.

CONSIDERANDO:

- **Que**, el artículo 13 de la Constitución de la República establece que, Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades tradiciones culturales;
- **Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantizará a las personas: 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;
- **Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;
- Que, el artículo 336 de la Constitución de la República, establece que, El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley;
- **Que**, el artículo 24 de la Ley de Régimen de Soberanía Alimentaria, dispone que la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados.
- **Que**, el artículo 125 de la Ley Orgánica de Salud manda: "Se prohíbe el faenamiento, transporte, industrialización y comercialización de animales muertos o sacrificados que hubieren padecido enfermedades nocivas para la salud humana".
- **Que**, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Salud, establece: La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios, establecerá programas de educación sanitaria para productores, manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, la salud individual y colectiva y la protección del medio ambiente."
- **Que**, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y



fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 54 en el literal l) determina como una función de los gobiernos municipales la de Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República; y, Arts. 7, 57 literales a) y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL, LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO, CONTROL DE CARNES DE CONSUMO HUMANO A NIVEL DE TERCENAS MUNICIPALES Y PARTICULARES EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO. NRO. 03-2022

Art. 1.- Remplácese el contenido del artículo Art. 3.

RESPONSABLES DEL SERVICIO.- La Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable son los responsables de ejecutar la Ordenanza a través del Marco Legal, que permita brindar un servicio integral de óptima calidad en todas las fases correspondientes al procesamiento y expendio de los productos y subproductos cárnicos, haciendo cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza y de la Normativa de Salud Pública Vigente.

Por el siguiente contenido.

RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN.- La Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable y el Ente de control municipal, son los responsables de ejecutar la Ordenanza a través del Marco Legal, que permita brindar un servicio integral de óptima calidad en todas las fases correspondientes al procesamiento y expendio de los productos y subproductos cárnicos, haciendo cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza y de la Normativa de Salud Pública Vigente.

Art. 2.- Eliminar el literal d. del segundo inciso del numeral 2 del artículo 6.

Los interesados en registrarse como faenadores y lavadores de vísceras, deberán llenar un formulario-solicitud, dirigida al Alcalde, donde constarán los siguientes requisitos y adjuntar los siguientes documentos:

- a. Solicitud general.
- b. Certificado de No Adeudar al Municipio.
- c. Certificado de Salud.



d. Certificado de vacunación contra COVID-19.

El COE Nacional, en sesión presencial del día jueves 11 de mayo de 2023, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió:

- 1. Conocer el informe final sobre la pandemia por COVID 19 presentado por el Ministerio de Salud Pública.
- 2. Adoptar la resolución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) que declara terminada la Emergencia de Salud de Importancia Internacional para COVID-19.
- 3. Recomendar al Ministerio de Salud Pública:
- Mantener la vigilancia integrada para Covid-19, influenza y otros virus respiratorios según el plan de fortalecimiento y preparación para pandemias y epidemias del MSP.
- Recomendar el uso de la mascarilla en todo tipo de Establecimientos de Salud como Hospitales, Centros de Salud y laboratorios Clínicos y a la población general en el caso de diagnóstico de COVID-19 o síntomas respiratorios, en aglomeraciones, transporte público o lugares cerrados.
- Completar los refuerzos de la vacuna para COVID-19 para la población priorizada (adultos mayores, trabajadores de la salud, personas con enfermedades crónicas, pacientes con inmunosupresión y otros grupos de atención prioritaria).
- Con el análisis del Comité Asesor para Inmunizaciones (CAPI), incluir la vacuna COVID-19 como parte del esquema regular de vacunación en grupos de población vulnerable, para efectos de financiamiento anual y programación.
- 4. Declarar y dar por finalizadas las sesiones del COE Nacional por pandemia de COVID

Por lo que se sugiere, eliminar este requisito para la obtención del carnet de faenador.

Art. 3.- Eliminar el penúltimo inciso del numeral 2 del artículo 6.

Los faenadores deberán cancelar el 5% del SBU, mensualmente por concepto de uso de instalaciones del Camal Municipal.

Art. 4.- Eliminar el literal d. del inciso del numeral 3.1 del artículo 6.

Los interesados en registrarse como introductor permanente, deberá llenar un formulariosolicitud dirigida al Alcalde, donde constarán los siguientes requisitos y adjuntar los siguientes documentos:

- a. Solicitud general
- b. Certificado de No Adeudar al Municipio;
- c. Certificado de Salud.



d. Certificado de vacunación contra COVID-19.

Art. 5.- Remplácese el contenido del artículo 8

Se regula el precio de faenamiento para ganado bovino y para ganado porcino, conforme la siguiente tabla:

FAENAMIENTO DE BOVINOS							
PESO FAENADO VALOR DETALLE							
DE 200 a 400 Libras	2,5% SBU	Faenamiento sin lavado de					
Más de 400 libras	Más de 400 libras 3,5% SBU vísceras, ni lavado de patas						

FAENAMIENTO DE PORCINOS							
PESO VALOR DETALLE							
De 80 a 130 Libras	2,00 % SBU	Faenamiento con	soplete,	sin			
De131 a 250 Libras	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,						

Por el siguiente contenido:

Se regula el precio de faenamiento para ganado bovino y para ganado porcino, conforme la siguiente tabla:

FAENAMIENTO DE BOVINOS					
PESO FAENADO	VALOR				
De 200 a 400 libras	2,5% SBU				
Más de 400 libras	3,5% SBU				

FAENAMIENTO DE PORCINOS					
PESO FAENADO VALOR					
De 80 a 200 libras	2 % SBU				
Más de 200 libras	3 % SBU				

LAVADO DE VISCERAS Y PATAS					
ESPECIE VALOR					
BOVINOS	1,5% SBU				
PORCINOS	0,7% SBU				



Art. 6.- Remplácese el contenido del artículo 12

Art. 12.-. DEL HORARIO DE ACTIVIDADES DEL CAMAL MUNICIPAL

HORARIO DE RECEPCION DE ANIMALES							
	DOMINGO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	
HORA	14:00 - 16:00	14:00 - 16:00	14:00 - 16:00	14:00 - 16:00	14:00 - 16:00	14:00 - 16:00	

HORARIO DE FAENA DE LOS ANIMALES							
	LUNES MARTES MIERCOLES JUEVES VIERNES SABADO						
HORA	08:00 - 11:00	08:00 - 11:00	08:00 - 11:00	08:00 - 11:00	08:00 - 11:00	08:00 - 11:00	

HORARIO DE DESPACHO DE LAS CANALES							
	MARTES MIERCOLES JUEVES VIERNES SABADO DOMINGO						
HORA	05.00 07.00 05.00 07.00 05.00 07.00 05.00 07.00 05.00 07.00						

Por el siguiente contenido:

Art. 12.-. DEL HORARIO DE ACTIVIDADES DEL CAMAL MUNICIPAL

HORARIO DE RECEPCION DE ANIMALES							
	DOMINGO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES		
HORA	14:00 - 16:30	14:00 - 16:30	14:00 - 16:30	14:00 - 16:30	14:00 - 16:30		

HORARIO DE FAENA DE LOS ANIMALES							
	LUNES MARTES MIERCOLES JUEVES VIERNES						
HORA	09:00 - 14:00	09:00 - 14:00	09:00 - 14:00	09:00 - 14:00	09:00 - 14:00		

HORARIO DE DESPACHO DE LAS CANALES								
	MARTES MIERCOLES JUEVES VIERNES SABADO							
HORA	HORA 05:00 - 07:00 05:00 - 07:00 05:00 - 07:00 05:00 - 07:00 05:00 - 07:00							

En cumplimiento al MANUAL DE BIENESTAR ANIMAL FAENAMIENTO DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN.

Considerando el ayuno de manera correcta se tiene un impacto positivo en el bienestar de los animales y en la calidad de la carne; en el caso de bovinos el tiempo total de ayuno debe estar comprendido entre 12 y máximo 16 horas.

El tiempo de ayuno total en el caso de porcinos comprende desde la última alimentación sólida en la granja hasta el sacrificio de los animales (granja, transporte - 4 a 8 horas, más corral de



descanso en el matadero 2 a 4 horas) entonces, el tiempo total de ayuno en el caso de porcinos debe ser de al menos 12 horas y no sobrepasar las 18 horas.

Art. 7.- Remplácese el contenido del artículo 15.

INSPECCIÓN POST-MORTEM.- La inspección post mortem deberá incluir el examen visual, la palpación y si es necesario, la incisión y toma de muestras; además este procedimiento se realizará con las canales presentadas en dos mitades para que garantizar la identificación de cualquier tipo de lesiones, o las causa de decomiso. Cuando exista sospecha de enfermedad o indicio de una anormalidad, se marcará y retendrá bajo supervisión del Médico Veterinario y será separada de las que hayan sido inspeccionadas.

Por el siguiente contenido:

INSPECCIÓN POST-MORTEM.- La inspección post mortem deberá incluir el examen visual, la palpación y si es necesario, la incisión y toma de muestras; además este procedimiento se realizará con las canales presentadas en dos mitades para garantizar la identificación de cualquier tipo de lesiones, o las causas de decomiso. Cuando exista sospecha de enfermedad o indicio de una anormalidad, se marcará y retendrá bajo supervisión del Médico Veterinario y será separada de las que hayan sido inspeccionadas.

Art. 8.- Remplácese el contenido del artículo 22

SELLOS.- Una vez realizado la inspección antes y post-mortem, el Médico Veterinario del Camal Municipal, marcará las canales y vísceras de las especies de que se trate, con el respectivo sello sanitario a que corresponda según los dictámenes de Aprobado, Decomisado Total, Parcial e Industrial. Y sellado con un número consecutivo en las canales, medias canales o cuartos de canales.

Por el siguiente contenido:

SELLOS.- Una vez realizadas las inspecciones ante y post-mortem, el Médico Veterinario del Camal Municipal, marcará las canales y vísceras de las especies de que se trate, con el respectivo sello sanitario a que corresponda según los dictámenes de Aprobado, Decomisado Total, Parcial e Industrial. Y sellado con un número consecutivo en las canales, medias canales o cuartos de canales.

Art. 9.- Remplácese el contenido del artículo 31

TRANSPORTE DE LA CARNE Y VÍSCERAS.- Para el transporte de las canales, medias canales o cuartos de canales, y en general para cualquier animal faenado entero o en corte, desde el camal hacia los mercados, tercenas y otros, dentro y fuera del cantón, se lo hará exclusivamente en el vehículo apropiado; autorizado por AGROCALIDAD.

Por el siguiente contenido:



TRANSPORTE DE CANALES Y VÍSCERAS.- Para el transporte de las canales, medias canales o cuartos de canales, y en general para cualquier animal faenado entero o en corte, desde el camal hacia los mercados, tercenas y otros, dentro y fuera del cantón, se lo hará exclusivamente en el vehículo apropiado; autorizado por AGROCALIDAD, con la respectiva documentación la CERTIFICACIÓN SANITARIA DE ORIGEN Y MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS EN ESTADO PRIMARIO, emitido por el centro de faenamiento.

De acuerdo al MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE ORIGEN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS EN ESTADO PRIMARIO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO.

- 9. DEL CONTROL DE PROCEDENCIA DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS PRIMARIOS DESTINADOS A CONSUMO HUMANO.
- **9.1**. LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL DE PROCEDENCIA DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS PRIMARIOS DESTINADOS A CONSUMO HUMANO
 - a) La Certificación Sanitaria de Origen y Movilización tiene una validez de 24 horas contadas a partir de la hora de emisión de la misma, debiendo ser emitida el momento del despacho de los productos y subproductos cárnicos.
 - b) El control de procedencia de los productos y subproductos cárnicos, se debe realizar mediante la validación de la información contenida en Certificación Sanitaria de Origen y Movilización y su concordancia con los productos y subproductos cárnicos.
 - c) La validación de procedencia debe hacerse únicamente con base a la Certificación Sanitaria de Origen y Movilización en documento físico o digital original, verificando su validez en base a los códigos de seguridad de la certificación.
 - d) El control de procedencia de canales (canales enteras, medias canales y cuartos de canales) y/o subproductos cárnicos primarios destinados al consumo humano se debe realizar en cualquiera de los eslabones de la cadena cárnica posterior al despacho de los centros de faenamiento y previo su llegada al consumidor final por las instituciones y autoridades a cargo del control de los lugares o establecimientos ligados a la cadena.
 - e) La Certificación Sanitaria de Origen y Movilización debe ser considerada por todas las autoridades del régimen institucional de la Función Ejecutiva que ejercen competencias sectoriales de regulación y control sanitarias; de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Metropolitanos, Policía Nacional, vigilantes e inspectores del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y todos aquellos que realicen controles a actividades y establecimientos ligados a esta cadena, como la única garantía oficial de que las canales y subproductos cárnicos primarios destinados a consumo humano provienen de animales faenados en centros de faenamiento



regulados por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario y debiendo tomar procedimiento con base a su potestad de control al evidenciarse la presencia de productos y subproductos cárnicos sin justificación de procedencia.

Art. 10.- Eliminar el artículo 38.

Las tercenas para su instalación, cumplirán con los siguientes requisitos:

- La distancia para instalación de tercenas será de 100 metros entre ellas en el área Urbana y en las áreas rurales del cantón no se exigirá la distancia entre tercenas.
- Se prohíbe la instalación de tercenas en un radio de 200 metros en relación al perímetro del Mercado Municipal.
- El local para instalación de tercenas debe ser amplio, ventilado, con paredes y piso impermeables, de fácil limpieza, desinfección, y se utilizará exclusivamente para el expendio de productos cárnicos.

Art. 11.- Eliminar el literal a) y reemplazar el literal c) del artículo 39 por el siguiente contenido:

Art. 39.- Las Tercenas para su funcionamiento, deben obtener el Permiso de Funcionamiento emitido por la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, para lo cual cumplirán con los siguientes requisitos:

- a. Permiso del Cuerpo de Bombero.
- b. Patente Municipal Actualizado.
- c. Los locales para el expendio de productos y subproductos cárnicos contará con servicios básicos (agua, luz y red sanitaria) y que no ocasionen molestia a la comunidad

Por el siguiente contenido, y permanecerá de la siguiente manera

Art. 39.- Las Tercenas para su funcionamiento, deben obtener el Permiso de Funcionamiento emitido por la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, para lo cual cumplirán con los siguientes requisitos:

- a. Patente Municipal Actualizado.
- b. El local para la instalación de tercenas debe ser amplio, ventilado, con paredes y piso impermeable, de fácil limpieza, desinfección, y se utilizará exclusivamente para el expendio de productos cárnicos.

Art. 12.- Remplácese el contenido del artículo 40



Art. 40.- Se prohíbe la comercialización de carnes y menudencias en locales que no reúnan las condiciones a la que se refiere el artículo anterior esta Ordenanza o que se destinen conjuntamente a otra actividad comercial

Por el siguiente contenido:

Se prohíbe la comercialización de carnes y menudencias en locales que no reúnan las condiciones a la que se refiere el artículo anterior de esta ordenanza o que se destinen conjuntamente a otra actividad comercial.

Art. 13.- Remplácese el contenido del artículo 47

Art. 47.- DEL DECOMISO.- Comisaria Municipal levantará un acta respectiva firmada por el Propietario del producto, Comisario Municipal, Médico Veterinario y autoridades presentes. El producto decomisado será retirado, entregado a Instituciones de Beneficencia, Zoológicos, o llevado al relleno sanitario para su desnaturalización.

Por el siguiente contenido:

Art. 47.- DEL DECOMISO.- El Ente de Control Municipal levantará un acta de decomiso de las carnes de dudosa procedencia, en la que firmaran el Propietario del producto, Comisario Municipal, Médico Veterinario y autoridades presentes. El producto decomisado será retirado y llevado al relleno sanitario para su desnaturalización.

DISPOSICION GENERAL:

PRIMERA: Para otorgar el permiso de funcionamiento emitido por La Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable en lo que concierne al requisito de la Patente considerar lo establecido al tiempo que tienen los contribuyentes en los pagos de este impuesto regulados a través de la ordenanza correspondiente.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal en el dominio web la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veinte y cuatro.

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo ALCALDE DEL GADMPVM

Abg. José Benito Castillo Rodríguez SECRETARIO GENERAL



RAZÓN: En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el Pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL, LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO, CONTROL DE CARNES DE CONSUMO HUMANO A NIVEL DE TERCENAS MUNICIPALES Y PARTICULARES EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO. NRO. 03-2022, en dos sesiones de fecha 03 y 17 de octubre de 2024, en primer y segundo debate, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida al Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, a 17 de octubre de 2024.- LO CERTIFICO.

Abg. José Benito Castillo Rodríguez SECRETARIO GENERAL

DR. FREDDY ROBERTH ARROBO ARROBO, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, SANCIONO expresamente el texto de la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL, LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO, CONTROL DE CARNES DE CONSUMO HUMANO A NIVEL DE TERCENAS MUNICIPALES Y PARTICULARES EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO. NRO. 03-2022; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 17 de octubre de 2024.

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo ALCALDE DEL GADMPVM

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su ejecución y publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 17 de octubre de 2024.- CERTIFICO.-

Abg. José Benito Castillo Rodríguez SECRETARIO GENERAL